

# A. COSAS MERCANTILES

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 1º establece lo siguiente:

*Artículo 1o.- Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con estos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 2o., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.*

*Las operaciones de crédito que esta Ley reglamenta son actos de comercio.*

Los títulos de crédito por disposición de la ley son cosas mercantiles, cuya mercantilidad no se altera por el hecho de que no sean comerciantes quienes los suscriben o posean, lo que ratifica aún más su función debido al objeto mismo y no en atención a las personas.

**Referencia:**

Durán, O. (2009). Los Títulos de Crédito Electrónicos. Su Desmaterialización. Editorial Porrúa. México.